

### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

### JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

017

Fecha: 04/02/2020

Dias para estado: |

Página: 1

ESTADO No.	017		recna: 04/02/2020	Dias para	• • • • • • •	I agina. I	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
58001 31 03 008 2008 00091 00	Ejecutivo Singular	JOSE LEONARDO QUINTERO B	JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO	Auto Pone en Conocimiento comunicado allegado por la DIAN	03/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
8001 31 03 008 2008 00091 00	Ejecutivo Singular	JOSE LEONARDO QUINTERO B	JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO	Auto declara desierto recurso apelación cpmtra auto del 23/07/2019	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
8001 31 03 010 2010 00238 01	Ejecutivo Singular	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN	CLINICA SANTA TERESA S.A.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
8001 31 03 003 2011 00188 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MIGUEL EDUARDO BECERRA PEREZ	Auto de Tramite libra nuevamente oficio	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
8001 31 03 001 2013 00395 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO BLANCO DURAN	JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 20 de febrero para reunión con entidades 3 pm y entrega el 19 de marzo a las 8:00 am	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
8001 31 03 004 2014 00001 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DURAN ARDILA GARCES	Auto decreta medida cautelar	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
8001 31 03 002 2014 00250 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	CARLOS RENE SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	03/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
58001 31 03 008 2015 00089 01	Ejecutivo Singular	GALWAY RESOURCES VETAS HOLDOC LTDA SUCURSAL BUCARAMANGA	EMPRESA MINERA REINA DE ORO	Auto Pone en Conocimiento relación de títulos allegada y requiere a las partes para que allegue liquidación actualizada	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
58001 31 03 005 2015 00219 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANTONIO JAIMES CRISTANCHO	Auto de Tramite ordena certificación	03/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
68001 31 03 005 2015 00468 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MARIA ISABEL PRADA SERRANO	Auto Pone en Conocimiento informe del bien allegado por el secuestre	03/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	

ESTADO No.	017		Fecha: 04/02/2020	Dias para e	estado: ]	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 2016 00172 01	Ejecutivo Singular	ADOLFO LEON GONZALEZ GONZALEZ	CARLOS ARTURO NIÑO BAEZ	Auto que Ordena Requerimiento al Juzgado para que informe suerte de las medidas cautelares	03/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2016 00190 01	Ejecutivo Singular	EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.	JAIRO ALBERTO ORTEGA DURAN	Auto Aprueba Liquidación del Crédito aprobada por el contador adscrito	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00078 01	Ejecutivo Singular	PARAMEDICOS SA	COOMEVA E.P.S.	Auto de Tramite niega solicitud requerimiento por lo expuesto y oficia a BANCOLOMBIA para iterar el fundamento legal de la medida decretada	03/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00116 01	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO HERRERA MOLINA	ELISA RAMIREZ DE MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento a inmobiliaria por solicitud de parte	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00139 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDREA SERRANO RICO	LUIS ENRIQUE PAEZ CAPACHO	Auto Toma Nota de Remanente Rad.018-2019-00750	03/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00174 01	Ejecutivo Singular	MAGDA LUCERO MEDINA LARA	YAN DAVID DUARTE MESA	Auto libra mandamiento ejecutivo Ordena notificaicón personal	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00293 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LERRY ALFONSO ARTEAGA CORZO	Auto de Tramite Niega Solicitud, no es designado dentro del proceso	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00004 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL NAVAS ARIAS	LUISA FERNANDA RUIZ PRIETO	Auto aprueba remate del 15/01/2020	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2018 00041 01	Ejecutivo Singular	LUIS ARMANDO MURILLO SANTOS	CARLOS RODRIGO CORREA CELY	Auto de Tramite ordena nueva elaboración de oficios	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00182 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE LUIS VESGA MORENO	Auto de Tramite no deja medidas a dispocisión de ningún proceso atendiendo a lo allegado	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00182 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE LUIS VESGA MORENO	Auto de Tramite ordena elaboración de oficios y autoriza tercero con CC1.098.663.626	03/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No.

Fecha: 04/02/2020

Dias para estado: ]

Página: 3

017 Fecha Auto Ponente Descripción Actuación Demandado Clase de Proceso Demandante No Proceso Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb 68001 31 03 011 Ejecutivo con Título ITAU CORPBANCA JORGE ENRIQUE SERRANO JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL 03/02/2020 comisiona a Juzgado de Floridablanca VILLABONA DEL CIRCUITO 2019 00023 01 Hipotecario Auto Aprueba Liquidación del Crédito ELMEN JAVIER HERNANDEZ BANCO DE BOGOTA JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL 03/02/2020 68001 31 03 011 Ejecutivo Singular allegada por el contador adscrito **VELASCO DEL CIRCUITO** 2019 00044 01 Auto Aprueba Liquidación del Crédito EDGAR ALFONSO SANABRIA BANCO DE BOGOTA JUZGADO I EJECUCION CIVIL allegada por el contador adscrito 03/02/2020 68001 31 03 007 Ejecutivo Singular VILLAMIZAR DEL CIRCUITO 2019 00080 01 Auto decreta medida cautelar HUMBERTO LOPEZ NUÑEZ JUZGADO I EJECUCION CIVIL **BANCO SANTANDER** 03/02/2020 68001 31 03 011 Ejecutivo Singular **DEL CIRCUITO** COLOMBIA S.A. HOY BANCO 2019 00096 01 CORPBANCA S.A.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODICO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2020 (dd/mm/aaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE RESFIJA ENLA MISMA A LAS 4:00 P.M.

> MARI AN DREA ØRTIZ SEPULVEDA SECRETARIO

84

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que no se había ingresado el proceso al Despacho para resolver lo pertinente respecto vencimiento del traslado visible a folio 83. Para lo que estime conveniente proveer. Bucararganga, 03 da febrero de 2020.

CRISTIAN LEGNARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rdo. 68001-31-03-008-2008-00091-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Tres de febrero de dos mil veinte

Mediante auto del 23 de julio de 2019, se dispuso no reponer proveído del 15 y 28 de marzo de 2019, por ello, se concedió de manera subsidiaria el recurso de apelación en el efecto devolutivo, corriéndose los respectivos traslados. Se dispuso además, la expedición de copias. Sin embargo, el pasado 30 de julio de 2019 a las 4:00 p.m., venció el término del traslado sin que se hubiesen aportado la totalidad de las mismas, tal como se certificó por la Oficina de Apoyo en constancia visible a folio 83.

Visto lo anterior, es claro entonces que deberá declararse desierto el recurso de apelación contra los autos proferidos el pasado 23 de julio de 2019 dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.

Por lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

PRIMERO.- DECLARAR desierto el recurso de apelación contra el auto proferido el pasado Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº017 Se notifica a las partes, la providencia que artecede, hoy 04 de febrero de 2020 a las 8.00 a.m.)

MARI ANDREA OR 12 SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12

	1				,
				,	
. (					j.
vi ve					
	٠.				
\$-					
7.5		•			1
	:				ì
₹. 	:				どうな
in the second	• ;				
्री     कृषि				*.	
		·			者となった
	٠,				
					:.
. :	. :		·		
	;				
Section 1	, e			;	ć
	•	4.19	•		
	,	·		To the second se	٠,
. 7	*				:
			·		,
٠.			·		
•	1			id et	
				:	
	ų Ž			, t.	
.: •		·			•
	. ;				
		· ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
r vî - L		, v		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	- '-
٠,					
		. •			
	·				
. ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '					٠.
			•	4	
				: (1	
					ŀ
1					
	;			, ·	
	• :	•	•	•	



747 CT3

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informando que se allegó copia del trámite por coactivo adelantado contra el aquí demandado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2020.

ERISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rad. 68001-31-03-008-2008-00091-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Tres de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, póngase en conocimiento de las partes y en especial de la parte demandante, lo allegadopor la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONLAES – DIAN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

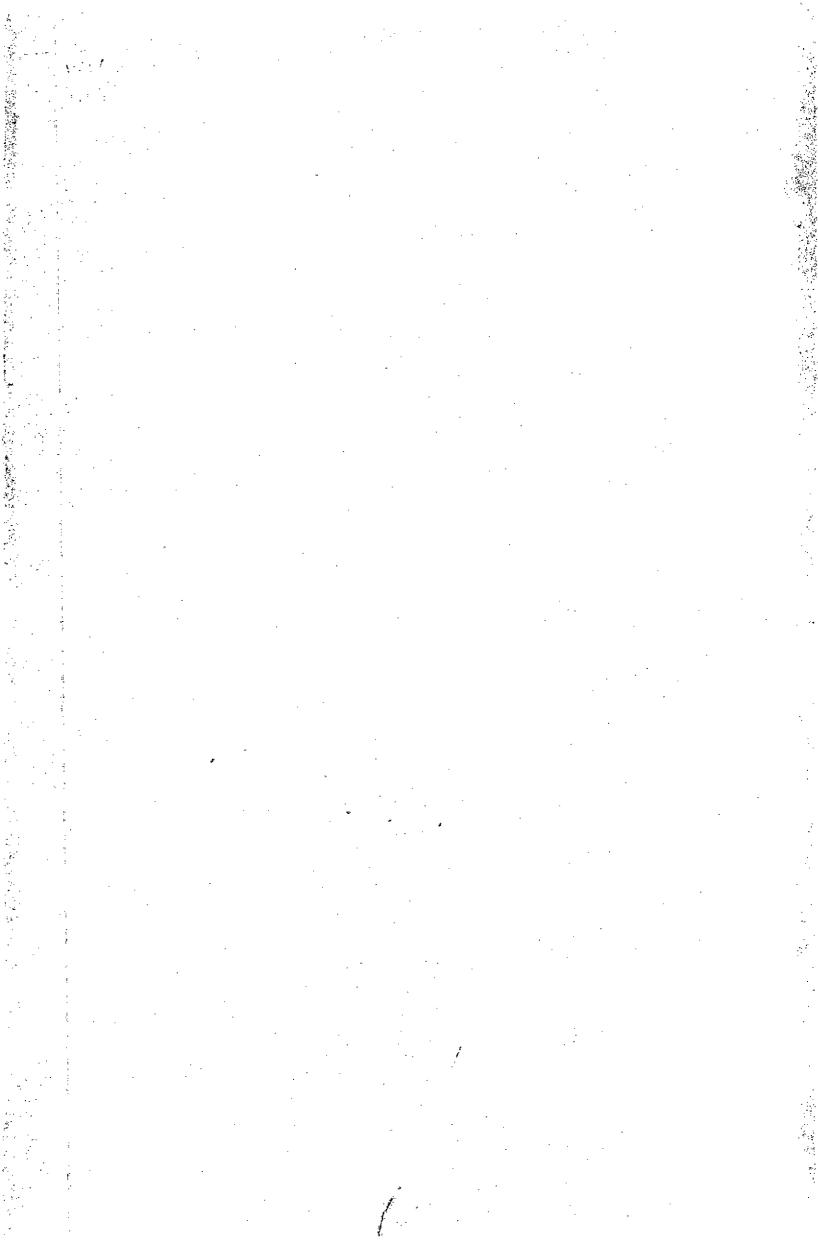
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°017 se notifica a las partes, la providencia que antecede, loy 04 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-0010-2010-00238-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que no utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, ni la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó sin tener en cuenta que la última liquidación se aprobó a corte 13/09/2017 pues en la allegada liquida intereses desde el 05/09/2017; finalmente, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl.259-, la cual al 29 de enero de 2020, asciende a la suma de \$428.432.752.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- NO ACEPTAR,** la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario —contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO —fl. 259- para señalar que al 29 de enero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$428.432.752**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado 10017 se notifica a las partes, la providencia que antecada, hoy 04 de febrero de 2020 a las 8:00 g.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los titulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrillas fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

### LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO SIGULAR

RADICADO

2010-00238-01

JUZGADO

PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

**DEMANDENTE** 

CAJASAN

DEMANDADO

CLINICA SANTA TERESA SA EN LIQUIDACION

### INTERESES MORATORIO DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 29 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$107,071,267

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN					;		:	,		\$254.332.732
\$ 107.071.267	14-sep-17	30-sep-17	17	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.425.832		\$255.758.564
\$ 107.071.267	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.484.053		\$258.242.617
\$ 107.071.267	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.462.639		\$260.705.256
\$ 107.071.267	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.451.932		\$263.157.188
\$ 107.071.267	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.441.225		\$265.598.413
\$ 107.071.267	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.473.346		\$268.071.759
\$ 107.071.267	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.441.225		\$270.512.984
\$ 107.071.267	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.419.811		\$272.932.795
\$ 107.071.267	01-may-18	30-тау-18	30	20,44%	. 30,66%	27,04%	2,25%	\$2.409.104		\$275.341.899
\$ 107.071.267	01- <del>j</del> un-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.398.396		\$277.740.295
\$ 107.071.267	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.366.275		\$280.106.570
\$ 107.071.267	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.355.568		\$282.462.138
\$ 107.071.267	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.344.861		\$284.806.999
\$ 107.071.267	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.323.446		\$287.130.445
\$ 107.071.267	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.312.739		\$289.443.184
\$ 107.071.267	1:01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29, 10%	25,82%	2,15%	\$2.302.032		\$291.745.216
\$ 107.071.267	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.280.618		\$294.025.834
\$ 107.071.267	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.334.154		\$296.359.988
\$ 107.071.267	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.302.032		\$298.662.020
\$ 107.071.267	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.291.325		\$300.953.345
\$ 107.071.267	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.302.032		\$303.255.377
\$ 107.071.267	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.291.325		\$305.546.702
\$ 107.071.267	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.291.325		\$307.838.027
\$ 107.071.267	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.291.325		\$310.129.352
\$ 107.071.267	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.291.325		\$312.420.677
\$ , 107.071.267	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25, <b>46%</b>	2,12%	\$2.269.911		\$314.690.588
\$ 107.071.267	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.259.204		\$316.949.792
\$ 107.071.267	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.248.497		\$319.198.289
\$ 107.071.267	01-ene-20	29-ene-20	29	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.163.196		\$321.361,485

Capital	\$107.071.267
Intereses	\$321.361.485
Capital e Intereses	\$428.432.752

RESUMEN	
CAPITAL	\$107.071.267
INTERESES	\$321.361.485
TOTAL CREDITO	\$428.432.752

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 29 de 2020

S2 Cr

Rdo. 68001-31-03-003-2011-00188-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Tres de enero de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes la devolución del oficio N°09441 de fecha 29/05/2019 por parte del correo certificado 472 en razón a que la dirección aportada se encuentra errada o no existe.

Por lo anterior, se ordena que por conducto de la oficina de Ejecución se LIBRE nuevamente el oficio en mención pero dirigido a la Carrera 16 N°100-37 de la ciudad de Bogotá.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

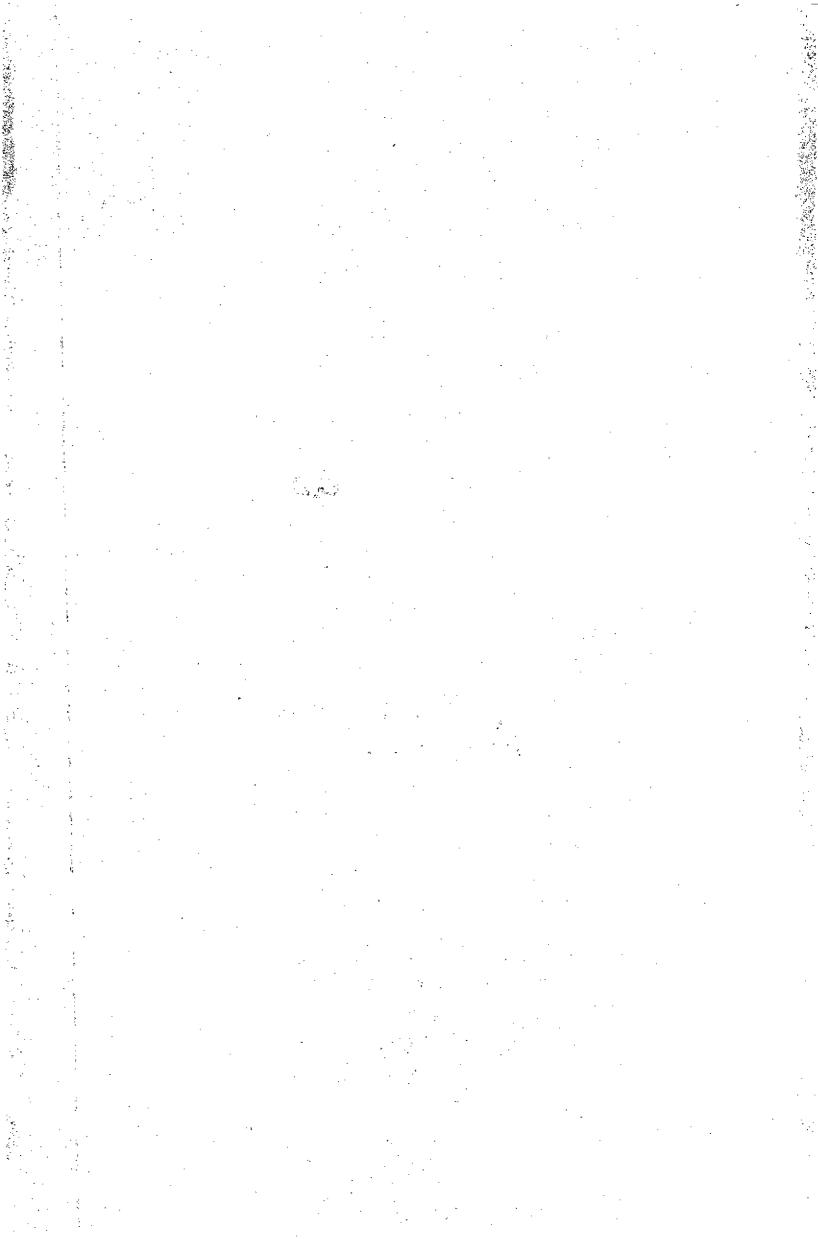
Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº647 se notifica a las partes, la providencia que antevede, hoy 04 de febrero de 2020 a las 8 00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-001-2013-00395-01 Ordinario

### Bucaramanga, Tres de febrero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena fijar fecha para llevar a cabo **DILIGENCIA DE ENTREGA** del 50% inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°300-408.840** ubicado en la calle 6 N°20-45 apartamento 402 junto con las mejoras levantadas, edificio Durán Blanco en el municipio de Bucaramanga — Santander para el próximo JUEVES **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2020** a las **8:30 A.M.**; en consecuencia, librese oficio a los moradores y a los aquí demandados, si es del caso.

De igual forma, en atención al protocolo requerido para llevar a cabo las diligencias de entrega, considera el Despacho necesario realizar un comité con miras a establecer los lineamientos en los cuales se va a llevar a cabo la diligencia anterior. En consecuencia se ordena citar: Al Comandante operativo de la policía metropolitana, policía de infancia y adolescencia, el comandante del CAI de la zona y el comandante de la estación de policía centro y al procurador provincial de Bucaramanga, Bomberos de Bucaramanga, Al ICBF Regional Santander, al escuadrón móvil antidisturbios ESMAD y a la parte actora y/o parte interesada, para que comparezcan el próximo JUEVES VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2020 a las 3 P.M. a las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA a fin de llevar a cabo la misma.

Por la oficina de apoyo, LÍBRENSE los oficios correspondientes de manera inmediata.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

**JUEZA** 

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº017 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

· 				
5				
4				
	:			
g. A. T.				
· ·		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
		•		
ni Ala		•		·
	1	' /'.		
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		•		
•	1			• •
	•	•		
•	ı	:		
ž . ,	•			
	'n			
	•			
				•
<b>*</b>				•
<u>.</u>	4			
Pro-				
		•		
	.1	•		
				•
	1			
4				
t				
	1 .	•		
۹. 		•		•
er Lit	ų.			
	į			
r*	. •			
	,	•		
				•
	1 In			
				• ,
•	er :			
	, ;.			•
	p e			•
	.1		•	
			•	
		•		
	. [	•		
			•	
	* 4.	* *		
	:			
	- 4	•		-
		•		
, .				
	, }			
	t.			
, · · -		•		
		•	•	
				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
		-	•	
		•		·
	j			
;	:			•
, .	. 1			
,	•	,		
	. ' į			
* :	, t	•	et e	
	. 1			
	:			
	1			•
	!			
	1	•	and the second of the second o	
3	4			
-				
			·	

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 03 de febrero de 2020.

PAOLA ANDRÉA RUEDA OSORIO

Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-004-2014-00001-01 Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

#### RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre del demandado DUVAN ARDILA GARCES c.c. 5.656.354 en el BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad.

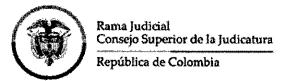
**SEGUNDO.-** Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

\*5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 066 del 07 de octubre de 2019 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.456.038 m/cte), por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$300.000.000.

**QUINTO.-** Una vez llegue respuesta de la citada entidad, se deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

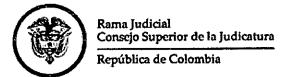
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N 017 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de febrero de 2020 a las 800 a.m.

MARI ANDREA OR 12 SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas erevias. Bucaramanga, 03 de febrero de 2020.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-002-2014-00250-01

**Ejecutivo Mixto** 

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 204 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado contra el aquí demandado CARLOS RENE SANTAMARIA RODRIGUEZ c.c. 91.489.079 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga radicado bajo el No. 2012-00251-01.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por otra parte, respecto a la medida solicita para el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga Rad. 2017-689, se advierte que ya mediante auto del 01/11/2019 –foi. 185 c.2- se accedió a ello y el 21/01/2020 –foi. 203 c.2-, se le puso en conocimiento la respuesta emitida por el juzgado –foi.202 c.2-.

En consecuencia de lo anterior, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

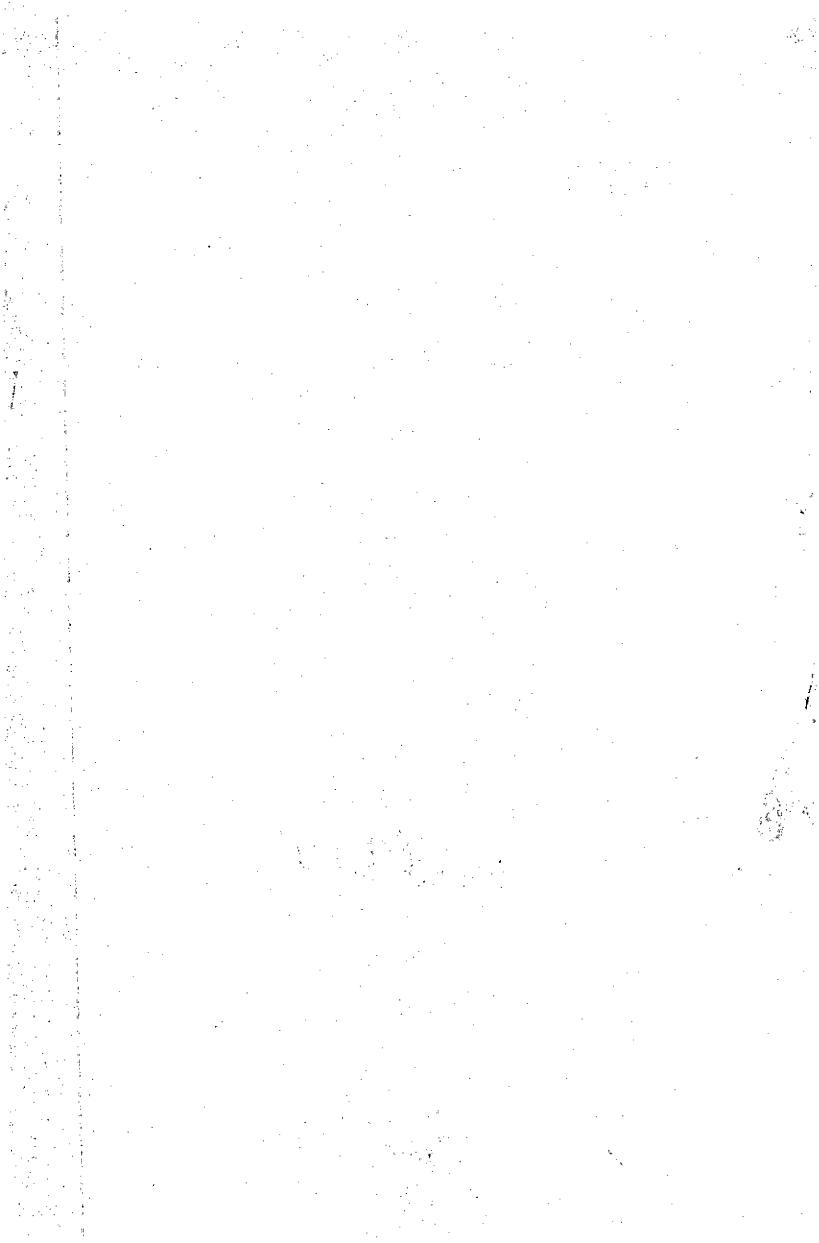
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 0 se notifica á las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12



Rdo. 68001-31-03-008-2015-00089-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Tres de febrero de dos mil veinte

Póngase en conocimiento la relación de títulos judiciales a favor del presente proceso allegada por cuenta de la oficina de apoyo obrante a folio 289.

Previo a ordenar pago de los citados títulos, requiérase a las partes para que procedan a allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUEZA** 

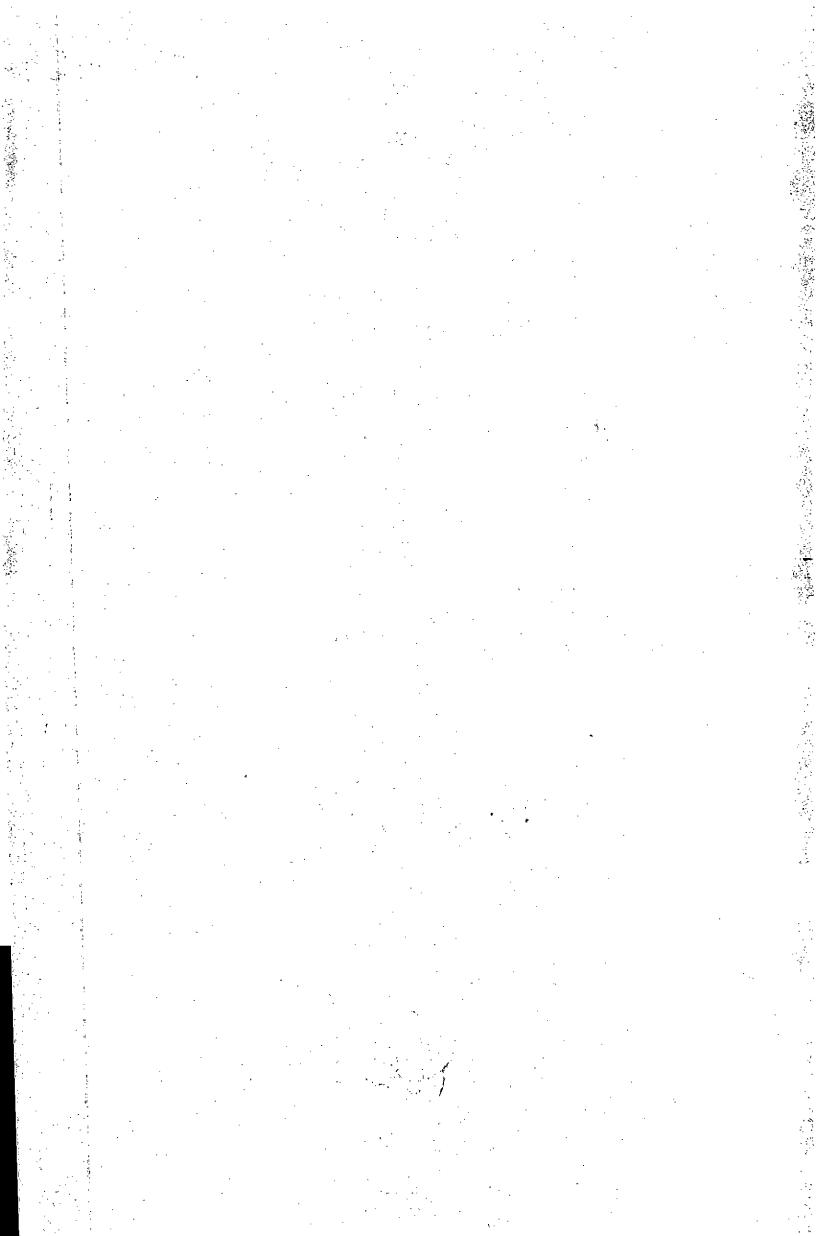
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°017 se notifica a las partes, la providencia que antecede, noy 14 de febrero de 2020 à las 8:00 a.m.

MARI ANDRE

A ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

C.B.



194

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allegó requerimiento por cuenta de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN visible de folio 193 del presente cuaderno en el que solicitan certificación del proceso. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga 03 de febrero de 2020.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rad. 68001-31-03-005-2015-00219-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Tres de febrero de dos mil Veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena que por conducto de la secretaría se elabore certificación requerida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN. Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

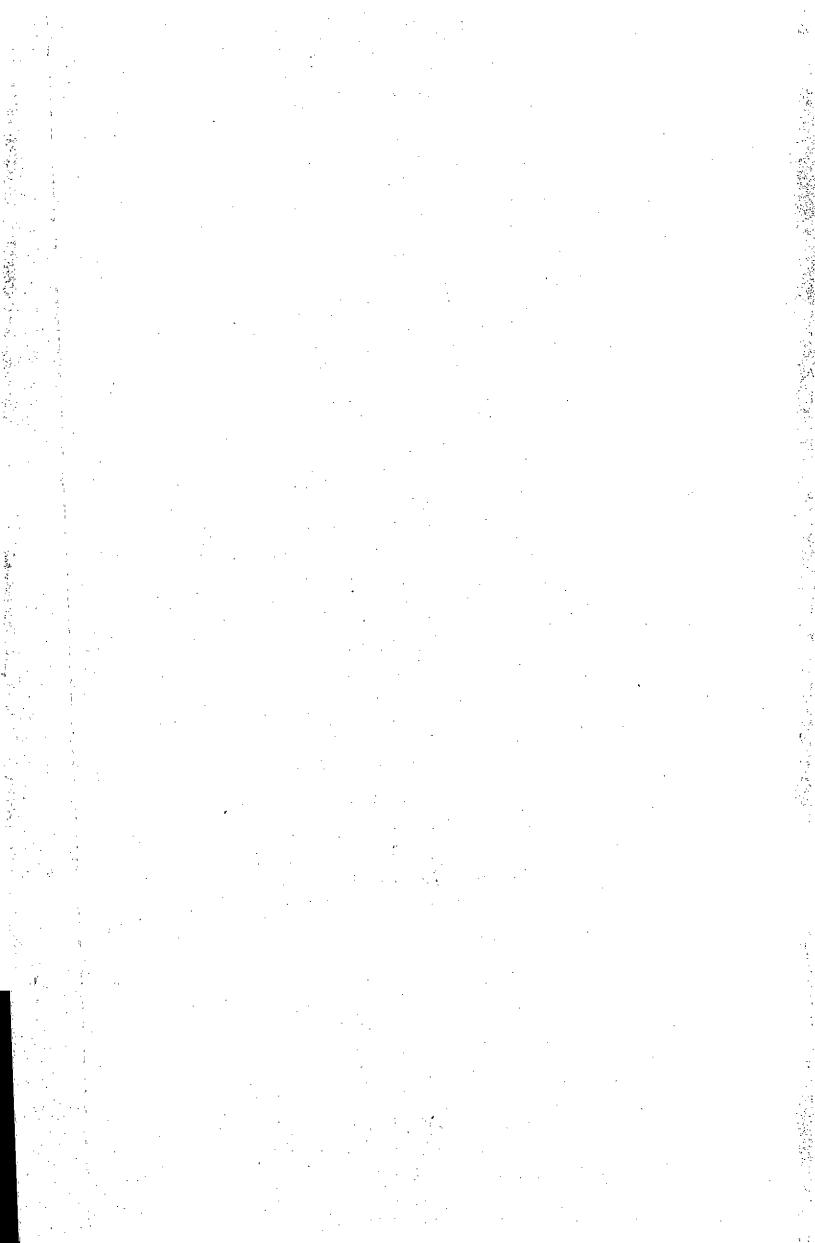
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N'017 se notifica a las partes, la providencia que antecede, roy 04 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORUZ SEPÚLVEDA

Profesional Universitario



372 9h

Rdo. 68001-31-03-005-2015-00468-01 Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Tres de febrero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el memorial que precede, póngase en conocimiento de las partes el escrito visible a fl. 322 del presente cuaderno, mediante el cual el auxiliar de la justicia informa las deudas pendientes que tiene el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°300-326.614 ubicado en la carrera 27-A N°.122–57/65 del Municipio de Bucaramanga, por concepto de impuesto predial, y servicios públicos y que se encuentra en regular estado de conservación y ocupado por la empresa KOBA Colombia, por lo que allega soportes de consignaciones realizadas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

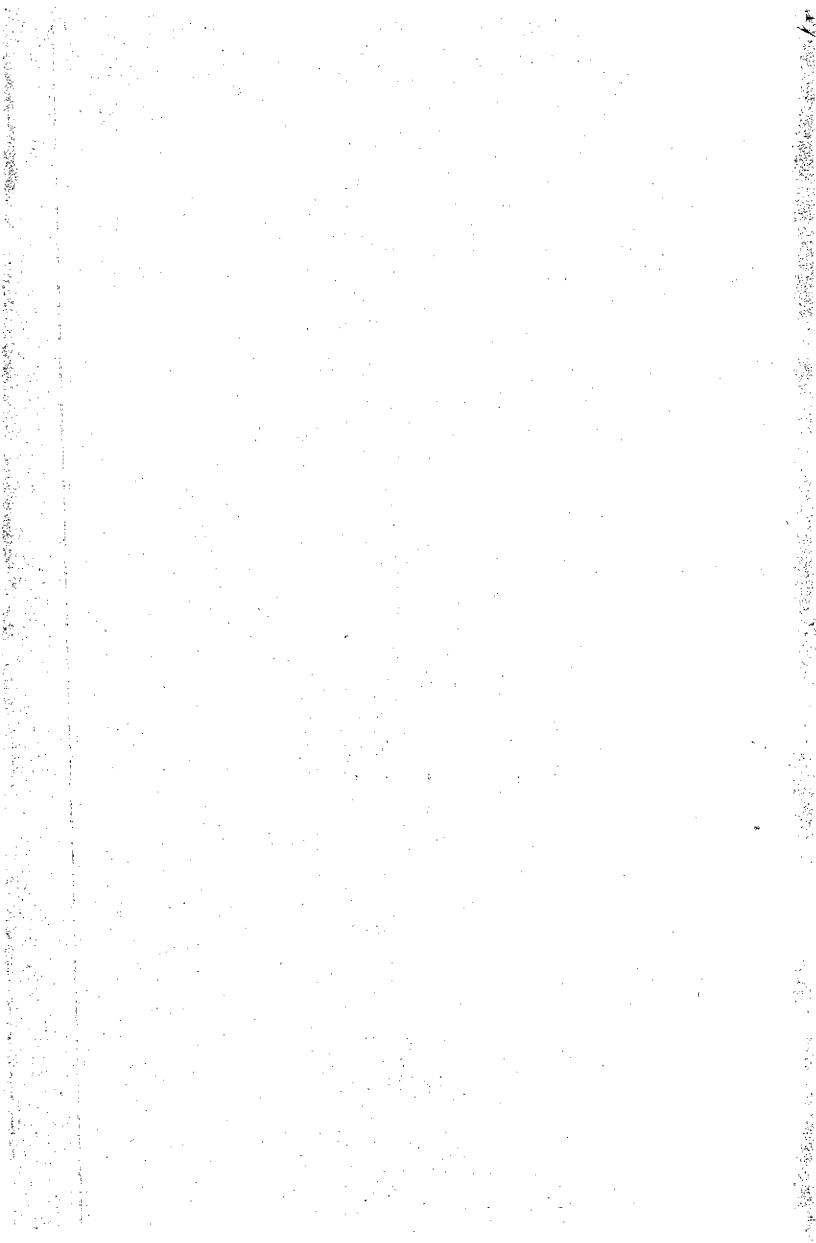
Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 017 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA DRTIZ SERÚ VEDA Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-002-2016-00172-01 Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte demandante, lo allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga Rad.2017-00311-00, obrante a folio 68 del presente cuaderno, informando que se dio por terminado el proceso en aplicación de la figura del desistimiento tácito y proceden a devolver la totalidad del expediente enviado, para continuar en el presente Despacho el trámite pertinente.

Expuesto lo anterior y en atención a lo solicitado por la parte actora mediante memorial visible a folios 80-81 C.2, REQUIÉRASE al citado Juzgado, para que procedan a indicar la suerte de las medidas que le fueron dejadas a disposición, dado que no se advierten oficios informando, sobre ello.

Por la oficina de Apoyo, líbrese el oficio respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 017 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de febrero de 2020 a las \$:00 a.m.

MARI ANDREA OR Z SEPÚLVED. Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-003-2016-00190-01 Ejecutivo Prendario

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que si bien utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl.405-, la cual al 30 de enero de 2020, asciende a la suma de \$350.466.928.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 405- para señalar que al 30 de enero de 2020, la obligación asciende a la suma de \$350.466.928.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

pro

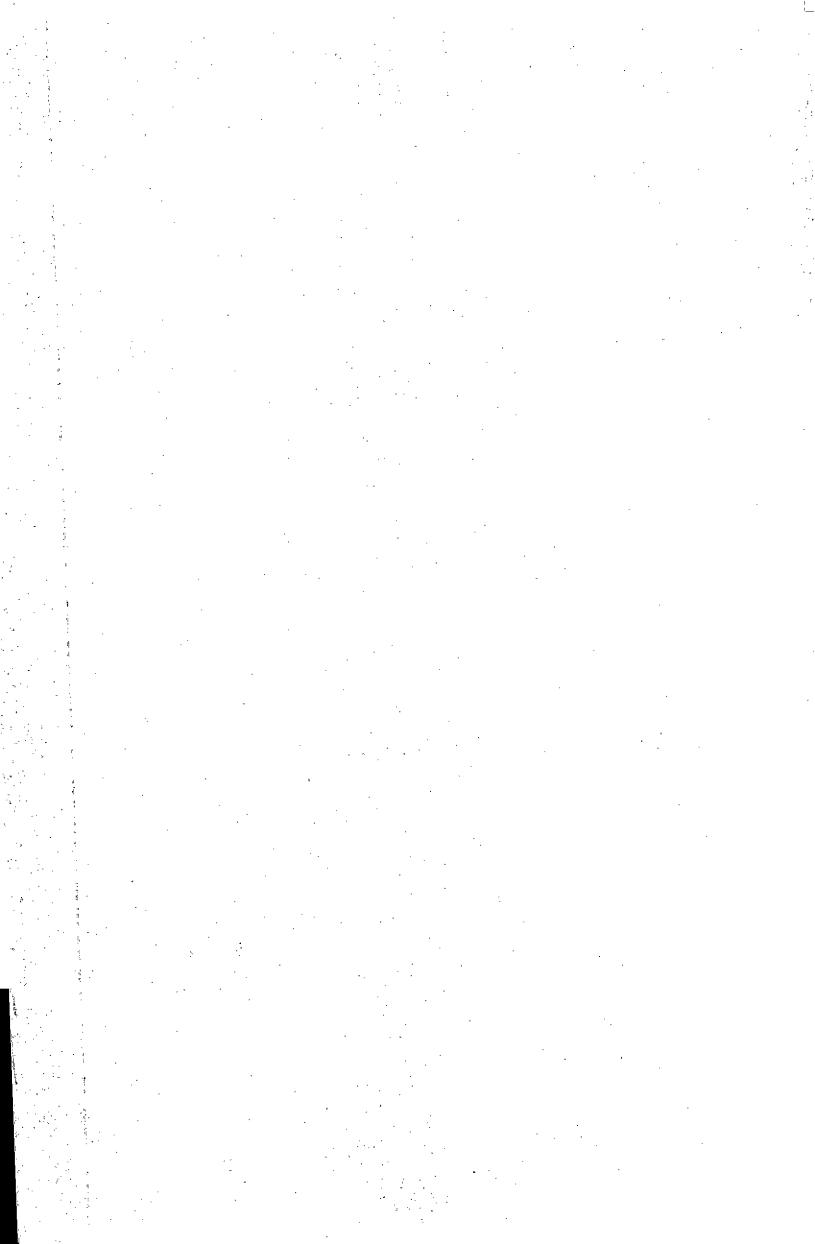
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BUCAR

o Nº 0017 CONSTANCIA: Con E notifica a las partes, la providencia 04 de febrero de 2020 a las 8:00 a.

> MARI ANDRE Profesional Universitario Grado 12

<sup>&</sup>lt;sup>†</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrillas fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDÁ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



### LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO SIGULAR

RADICADO

2016-00190-01

JUZGADO

PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE

DANSGOLD SAS

DEMANDADO

JAVIER ENRIQUE MONTAGOUTH OTALORA Y OTROS

#### INTERESES MORATORIO DESDE EL 19 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$161,977,333

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO .	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$166.531.948
\$ 161.977.333	19-jul-19	30-jul-19	12	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.386.526		\$167.918.474
\$ 161.977.333	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.466.315		\$171.384.789
\$ 161.977.333	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.466.315		\$174.851.104
\$ 161.977.333	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$3.433.919		\$178.285.023
<b>\$</b> 161.977.333	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$3.417.722		\$181.702.745
\$ 161.977.333	01-dic-19	30-đ <del>i</del> c-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$3.401.524	•	\$185.104.269
\$ 161.977.333	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$3.385.326		\$188.489.595

Capital	\$161.977.333
Intereses	\$188.489.595
Capital e Intereses	\$350.466.928

RESUMEN

CAPITAL	\$161.977.333
 INTERESES	\$188.489.595
TOTAL CREDITO	\$350.466.928

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 30 de 2020





Al Despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente, se advierte una inconsistencia realizada en la liquidación de crédito la practicada por el contador. Pasa para proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2020.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-002-2016-00235-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

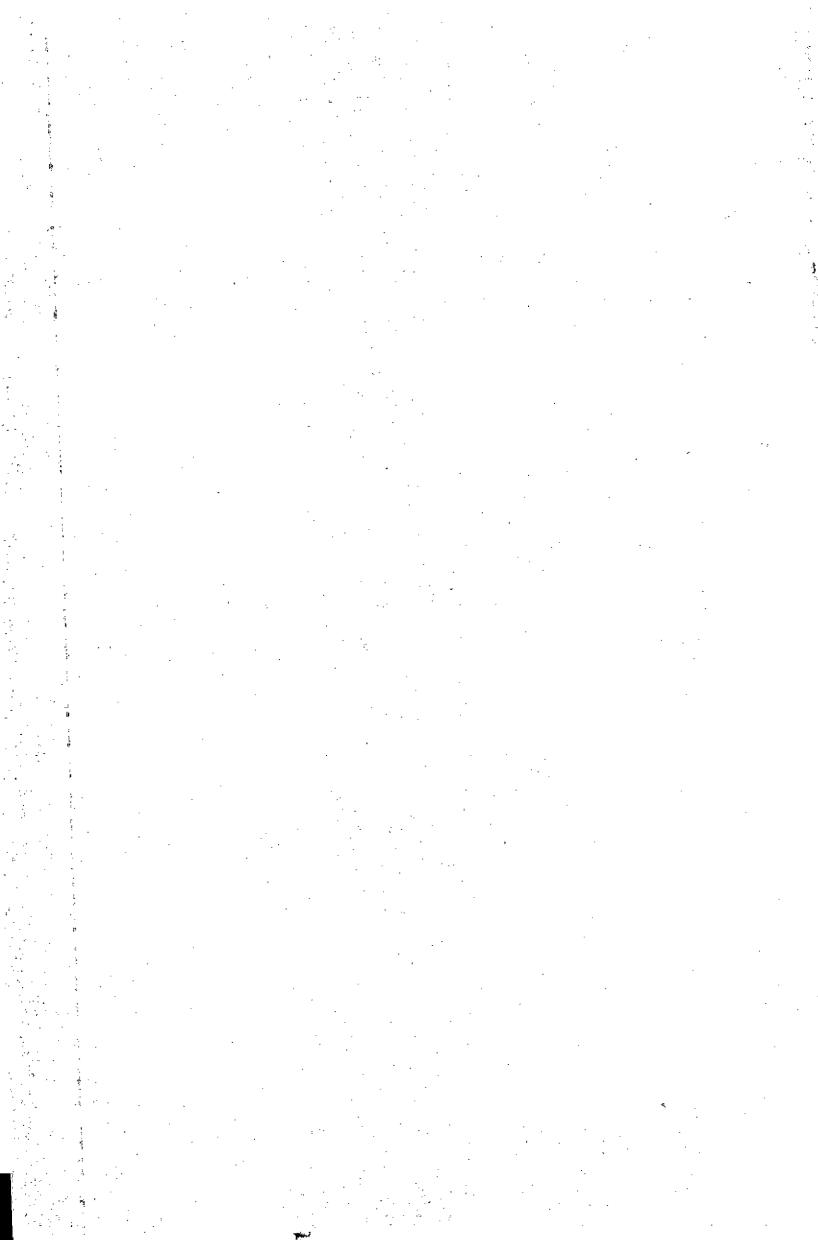
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, vaya al Contador para que practique la liquidación del crédito a la fecha, teniendo en cuenta que a pesar de que en el encabezado estableció que se liquidaban los intereses moratorios desde el 22/09/2016, los liquidó desde el 01/09/2019.

Cumplido lo anterior, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

Jueza



#### LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SIGULAR

RADICADO 2016-00235-01

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO FUNDACION NUTRICOL Y OTRO

### INTERESES MORATORIO DESDE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 30 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$269,212,197

·	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$	269.212.197	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$6.299.565		\$6.299.565
\$	269.212.197	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$6.461.093		\$12.760.658
\$	269.212.197	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$6.461.093		\$19.221.751
\$	269.212.197	01-dic-16	30-dic-16	30	·21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$6.461,093		\$25.682.844
\$	269.212.197	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.568.778		\$32.251.622
\$	269.212.197	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.568.778		\$38.820.400
\$	269.212.197	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,41%	\$6.568.778		\$45.389.178
\$	269.212.197	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$6.568.778		\$51.957.956
\$	269.212.197	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$6.568.778		\$58.526.734
\$	269.212.197	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$6.568.778		\$65.095.512
\$	269.212.197	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$6.461.093		\$71.556.605
\$	269.212.197	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$6.461.093		\$78.017.698
\$	269.212.197	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$6.326.487		\$84.344.185
\$	269.212.197	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$6.245.723		\$90.589.908
\$	269.212.197	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$6.191.881		\$96.781.789
\$	269.212.197	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$6.164.959		\$102.946.748
\$	269.212.197	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$6.138.038		\$109.084.786
\$	269.212.197	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$6.218.802		\$115.303.588
\$	269.212.197	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$6.138.038		\$121.441.626
\$	269.212.197	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$6.084.196		\$127.525.822
\$	269.212.197	01-may-18	30-may-18	30_	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$6.057.274		\$133.583.096
\$	269.212.197	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$6.030.353		\$139.613.449
\$	269.212.197	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$5.949.590		\$145.563.039
\$	269.212.197	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$5.922.668		\$151.485.707
\$	269.212.197	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$5.895.747		\$157.381.454
<b>\$</b> ,	269.212.197	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.841.905		\$163.223.359
\$	269.212.197	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	<b>\$</b> 5.814.983		\$169.038.342
\$	269.212.197	01 <b>-d</b> ic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	<i>\$5.788.062</i>		\$174.826.404
\$	269.212.197	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	. 25,53%	2,13%	\$5.734.220		\$180.560.624
\$	269.212.197	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$5.868.826		\$186.429.450
\$	269.212.197	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.788.062		\$192.217.512
\$	269.212.197	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.761.141		\$197.978.653
\$	269.212.197	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$5.788.062		\$203.766.715
\$	269.212.197	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$5.761.141		\$209.527.856
\$	269.212.197	01- <del>j</del> ul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$5.761.141		\$215.288.997
\$	269.212.197	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,11%	\$5.761.141	,	\$221.050.138
\$	269.212.197	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.761.141		\$226.811.279
\$	269.212.197	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$5.707.299		\$232.518.578
\$	269.212.197	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$5.680.377		\$238.198.955

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON		INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABOÑO	INT. ACUMULADOS
\$ 269.212.197	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	<b>\$</b> 5.653.456	·	\$243.852.411
\$ 269.212.197	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.626.535		\$249.478.946

Capital	\$269.212.197
Intereses	\$249.478.946
Capital e Intereses	\$518.691.143

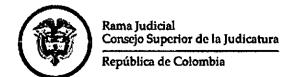
RES	UMEN	Ì
-----	------	---

CAPITAL	
INTERESES	
TOTAL CREDITO	\$518.691.143

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 30 de 2020



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas y la solicitud visible a folio 118. Bucaramanga, 03 de febrero de 2020.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-012-2017-00078-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de proceder de conformidad con el art. 599 del C.G.P. y decretar la medida solicitada a folio 100-104 sino es porque se advierte que ya mediante auto del 11/12/2019 –ver fl. 91-92 c.2- se accedió a ello, y se está a la espera que se dé respuesta por parte de las entidades.

En consecuencia de lo anterior, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

Por otra parte, frente a la solicitud que presenta BANCOLOMBIA S.A. visible a folio 118, se le advierte que mediante oficio OECCB-PF-2019-09389 del 11/09/2019, se le comunicó lo ordenado respecto a la medida cautelar a la que hace mención, documento que contiene el fundamento legal que soporta la decisión tomada por esta entidad, en consecuencia, debe proceder de la forma que se le indicó, atendiendo las advertencias legales que se manifestaron.

Por la oficina de apoyo, líbrese el oficio respectivo a la entidad bancaria, anexándose copia del folio 107 C.2.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

**JUEZA** 

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARRAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N 017 se notifica a las partes, la providenda que antecede, hoy 04 de febrero de 2020 a las \$ \$0 a.m.

MARI ANDREA ORTH SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12 CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el memorial visible a folio 75, para lo que estime pertinente resolver. Bucaramanga, 03 de febrero de 2020.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-007-2017-00139-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en su oficio No. 0030 del 20/01/2020 -folio 75-, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado LUIS ENRIQUE PAEZ CAPACHO c.c. 13.834.537, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. 68001-40-03-018-2019-00750-00 desde el 30/01/2020.

Por la Oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios informando lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

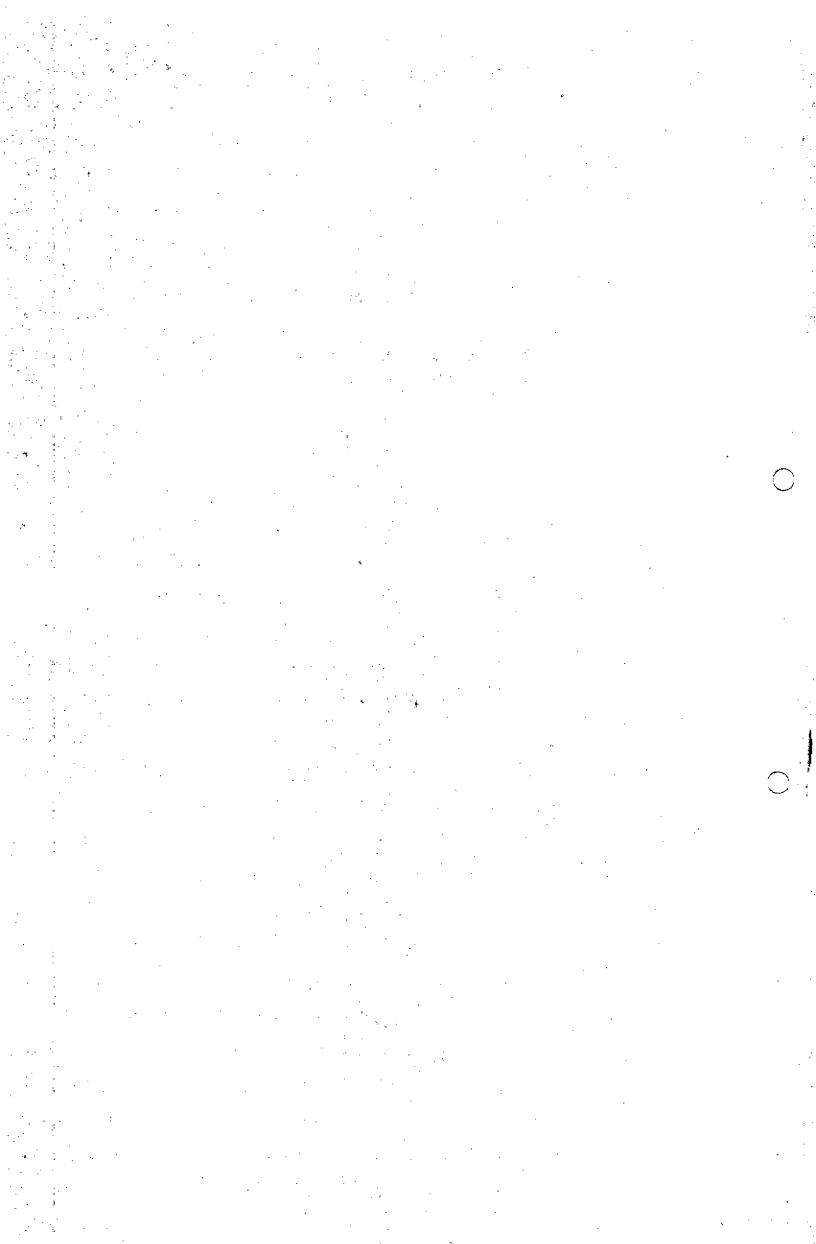
**JUEZA** 

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 017 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de febrero de 2020 a las \$:00 a/m.

MARI ANDREA ORTZ SEPÚLVEDA Profesional Universitário Grado 12



RAD. 68001-31-03-0012-2017-00174-01 Ejecutivo por cobro de honorarios.

Bucaramanga, tres (03) de enero de dos mil veinte (2020)

El Dr. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE c.c. 80.224.923 actuando en nombre propio, presento memorial solicitando se libre mandamiento de pago contra la señora MAGDA LUCERO MEDINA LARA c.c. 40.042.721 a su favor por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$11.309.354 por concepto de la condena impuesta en la providencia que decidió el incidente de regulación de honorarios de fecha 02/10/2019.
- b) Por la suma de \$828.116 por concepto de la condena en costas impuestas en la providencia que decidió el incidente de regulación de honorarios de fecha 02/10/2019.
- c) Por concepto de intereses moratorios líquidados desde la ejecutoria de las providencias y hasta el pago total de la obligación.

En este orden de ideas, se tiene que mediante auto del 02/10/2019 -ver fl. 72-74 c. 3-, se decidió el incidente de regulación de honorarios formulado por el DR. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE contra la señora MAGDA LUCERO MEDINA LARA, fijándose como honorarios la suma de \$11.309.354 y costas por \$828.116 a cargo de la ejecutada, sin que a la fecha obre en el expediente constancia de su pago.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código General del Proceso y al encontrarse reunidos los requisitos prevenidos por el artículo 306 del C.G.P., respecto de la providencia que fijó los honorarios del abogado, se tiene que constituyen título ejecutivo en contra del deudor, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible, pues las pretensiones y hechos de la demanda, guardan congruencia con el contenido de la orden impartida para el cobro, considerándose procedente librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO y ORDENAR que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 488 del C.G.P., la señora MAGDA LUCERO MEDINA LARA C.C. 40.042.721, PAGUE a favor del Dr. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE c.c. 80.224.923, las siguientes sumas de dinero, con fundamento en las providencias adjuntas al proceso:

- a. Por la suma de \$11.309.354 por concepto de la condena impuesta en la providencia que decidió el incidente de regulación de honorarios de fecha 02/10/2019, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 11/10/2019 –fecha en la cual quedó ejecutoriada la providencia- y hasta el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de \$828.116 por concepto de la condena en costas impuestas en la providencia que decidió el incidente de regulación de honorarios de fecha 02/10/2019, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 11/10/2019 –fecha en la cual quedó ejecutoriada la providencia- y hasta el pago total de la obligación.
- c. Los intereses moratorios de las <u>anteriores sumas</u> deben liquidarse a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del C.C., y no como lo certifique la Superintendencia bancaria, por tratarse de un asunto de clara estirpe civil y no mercantil.

### Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la demandada **PERSONALMENTE** de la presente demanda, conforme al inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.; advirtiéndoles que tienen **10 días** para ejercer su derecho de defensa, debiéndose hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado.

TERCERO.- ARCHIVAR la copia de la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

Jueza

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Constant V° 0 V se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de febrero de 2020 a las 8:00 a m.

MARI ANUREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

# Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

141

CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora Juez, con atento informe que se encuentra pendiente por resolver solicitud. Pasa para resolver. Bucaramanga, 03 de febrero de 2020.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

**Escribientel** 

Rad.68001-31-03-003-2017-00293-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Tres de febrero de dos mil veinte

Sería del caso, dar trámite a la solicitud incoada por el abogado con T.P.259.245 del C.S.J. en escrito visible a fl.141 del presente cuaderno, sino fuera porque revisado el expediente se observa que, no es abogado reconocido al interior del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°017 se notifica a las partes, la providenda que antecede, hoy 04 de febrero de 2020 a las 8:00 m.

MARI ANDRIKA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rdo. 68081-31-03-002-2018-00004-01 Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Control of the Control

Esta al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MIGUEL NAVAS ARIAS c.c. 13.828.546 contra LUISA FERNANDA RUIZ PRIETO c.c. 1.098.609.146 a fin de decidir sobre la aprobación o improbación del remate llevado a cabo el pasado 15/01/2020, por lo cual se harán las siguientes

# **CONSIDERACIONES:**

El día 15 de enero 2020, se realizó el remate del siguiente bien inmueble:

LOTE DE TERRENO URBANO, DESTINADO A DESARROLLO FUTURO DE VIVIENDA, LOCALIZADO EN LA MANZANA E, LOTE 2, QUE HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL INMOBILIARIA RESIDENCIAL DENOMINADA "JUNIN-PROPIEDAD HORIZONTAL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER), CON ACCESO PRINCIPAL POR LA VÍA PÚBLICA CON LA NOMENCLATURA URBANA CALLE 6 NOTE NUMERO 4-200. Tiene un área aproximada entre ejes de sesenta y seis metros cuadrados (66.00 mts 2), y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE, en extensión de (11.00 mts), lindando con lote 3 de la Manzana E, entre los puntos 1 y 4; POR EL SUR, en extensión de (11.00 mts), lindando con lote 1 de la Manzana E, entre los puntos 2 y 3; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.00 metros, lindando con la zona común de circulación vehicular y peatonal, entre los puntos 1 y 2; POR EL OCCIDENTE, en extensión de (6.00 mts), lindando con el lote 19 de la Manzana E, entre los puntos 3 y 4. El uso permitido de este lote es de vivienda unifamiliar. Los puntos que identifican el alinderamiento del lote y su tipología (puntos 1,2,3 y 4) (Tipo 1), se encuentra en el cuadrado de identificación de lotes. Se le asignó el lugar o puesto de parqueadero identificado con el número 27. El inmueble se distingue en el IGAC en el predio numeral predial 01-00-1049-0052-801 antes. Hoy 01-00-00-00-1049-0801-8-00-00-0052 y se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-34151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. TRADICIÓN.- el anterior bien inmueble fue adquirido por LUISA FERANDA RUIZ PRIETO por compraventa efectuada a HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. contenida en la escritura pública No. 3340 del 07/07/2008 de la Notaria Séptima de Bucaramanga.

El anterior bien inmueble fue adjudicado a la señora LUZ MIRYAM TORRES DE NAVAS identificada con c.c. 51.596.703 quien hizo postura por la suma de <u>DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,oo)</u> aportando en dicho momento un título judicial por la suma de \$112.992.000 –fl. 254 c.1- y allegando dentro de la oportunidad legal pertinenente, el pago del 5% equivalente a \$10.000.000 con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art.7, Ley 11 de 1987) -fl. 257 c.1-, el recibo por concepto del 1% del valor del remate para impuestos Nacionales por retención en la fuente por la suma de \$2.000.000¹ -fl. 260 c.1- y el saldo para completar la postura del remate por la suma de \$87.008.000 -fl.259 c.1-.

Ahora bien, como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplió con las obligaciones de pagar dentro de la oportunidad legal las sumas requeridas en la citada audiencia, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C. G. del P.; no habrá lugar a fijar el arancel judicial que señala la Ley 1394 de 2010, como quiera que para la fecha en que se presentó la demanda (2018) ya no se encontraba en vigencia la citada ley.

<sup>1.2</sup> Estatuto Tributario Art. 577.- Aproximación de valores de las declaraciones tributarias: Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al multiplo de mil (1000) mas cercano. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en materia del impuesto de timbre, cuando el valor del impuesto correspondiente al respectivo documento o acto sea inferior a mil pesos (\$1.000) en cuyo caso, se liquidará y cancelará en su totalidad. Esta cifra no se reajustará anualmente.



De otro lado, se ordenará que por la oficina de apoyo se practique la liquidación de costas adicionales. Frente a la diligencia de entrega, una vez se reciba respuesta del secuestre y se encuentre protocolizado y registrado el remate, se resolverá sobre ello.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

### RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el remate en referencia, realizado el pasado 15 de enero de 2020, en el cual se ADJUDICÓ a LUZ MIRYAM TORRES DE NAVAS c.c. 51.596.703, quien hizo postura por la suma de <u>DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,000)</u>, por el siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO URBANO, DESTINADO A DESARROLLO FUTURO DE VIVIENDA, LOCALIZADO EN LA MANZANA E, LOTE 2, QUE HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL INMOBILIARIA RESIDENCIAL DENOMINADA "JUNIN-PROPIEDAD HORIZONTAL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER), CON ACCESO PRINCIPAL POR LA VÍA PÚBLICA CON LA NOMENCLATURA URBANA CALLE 6 NOTE NUMERO 4-200. Tiene un área aproximada entre ejes de sesenta y seis metros cuadrados (66.00 mts 2), y sus linderos siguientes: POR EL NORTE, en extensión de (11.00 mts), lindando con lote 3 de la Manzana E, entre los puntos 1 y 4; POR EL SUR, en extensión de (11.00 mts), lindando con lote 1 de la Manzana E, entre los puntos 2 y 3; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.00 metros, lindando con la zona común de circulación vehicular y peatonal, entre los puntos 1 y 2: POR EL OCCIDENTE, en extensión de (6.00 mts), lindando con el lote 19 de la Manzana E, entre los puntos 3 y 4. El uso permitido de este lote es de vivienda unifamiliar. Los puntos que identifican el alinderamiento del lote y su tipología (puntos 1,2,3 y 4) (Tipo 1), se encuentra en el cuadrado de identificación de lotes. Se le asignó el lugar o puesto de parqueadero identificado con el número 27. El inmueble se distingue en el IGAC en el predio numeral predial 01-00-1049-0052-801 antes. Hoy 01-00-00-00-1049-0801-8-00-00-0052 y se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-34151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. TRADICIÓN.- el anterior bien inmueble fue adquirido por LUISA FERANDA RUIZ PRIETO por compraventa efectuada a HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. contenida en la escritura pública No. 3340 del 07/07/2008 de la Notaria Séptima de Bucaramanga.

**SEGUNDO.- TERCERO.- CANCELAR** el embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 314-34151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para lo cual se ordena elaborar el oficio respectivo, junto con el formato de calificación.

TERCERO.- CANCELAR y/o LIBERAR la Escritura Pública No. 3009 del 23/06/2015 de la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga, en lo que respecta a la HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA que la señora LUISA FERNANDA RUIZ PRIETO c.c. 1.098.609.146 otorgó sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-34151 a favor del señor MIGUEL NAVAS ARIAS c.c.13.828.546 y que obra en la anotación No. 012 del folio de matrícula.

Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio dirigido a la Notaria y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

**CUARTO.- INSCRÍBASE** remate del inmueble y éste auto en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se encuentra registrado el inmueble.

QUINTO.- EXPÍDANSE al rematante, a su costa, copia del acta de remate y reproducción del CD de la audiencia, así como de la presente providencia para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título ejecutivo.

SEXTO.- TÉNGASE satisfecho el crédito y las costas por el valor aprobado en la subasta, esto es por la suma de \$200.000.000, los cuales serán imputados como abonos a la obligación.

SÉPTIMO.- LÍBRESE oficio al secuestre ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS-WILSON JAVIER DÍAZ ROJAS, quien puede ser ubicado (a) en la carrera 15B No. 104B-18 Barrio Las Delicias de Bucaramanga y/o en la dirección que repose en la lista de auxiliares de la Justicia que lleve el Juzgado comisionado, para que se sirva entregar el inmueble adjudicado al rematante y **requiérasele** para que dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su administración, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

OCTAVO.- NO FIJAR ARANCEL JUDICIAL, por lo indicado en la parte motiva.

**NOVENO.- PRACTÍQUESE** la liquidación de costas adicionales. Por la oficina de Apoyo, procédase de conformidad.

**DECIMO.-** Frente a la diligencia de entrega, una vez se reciba respuesta del secuestre y se encuentre protocolizado y registrado el remate, se resolverá sobre ello.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

Jueza

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 017 se notifica a las partes, la providencia que antidede, hoy 04 de febrero de 2020 a las 600 a.m.

MARI ANDREA OR SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12

143 G

Rad. 68001-31-03-009-2018-00041-01

Ejecutivo Singular

# Bucaramanga, Tres de febrero de dos mil veinte

Mediante auto del pasado 21/01/2020, se ordenó repetición de oficios atendiendo lo manifestado por la parte actora. Sin embargo, revisado nuevamente el expediente y la solicitud de la parte, deberá indicarse a la oficina de registro de Barrancabermeja, además que las medidas se decretaron en el presente proceso y que el mismo se encuentra desde el pasado 02/08/2018 por cuenta del presente Despacho, como quiera que se avocó conocimiento.

Por la oficina de apoyo, ordénese elaboración de oficios respectivos y por la parte interesada, tramítese.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

**JUEZA** 

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº017 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de febrero de 2010 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

# Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

132 9

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez se allega memorial por cuenta de la parte interesada, visible de folio 75 al 76 del presente cuaderno solicitando nueva expedición de oficio de levantamiento de medida ordenado en auto del 02/08/2019, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2020.

CRISTIÁN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rad. 68001-31-03-007-2018-00182-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Tres de febrero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se ordena que por medio de la oficina de apoyo se repita oficio solicitado, como quiera que obra respectivo arancel.

Igualmente, otórguese autorización a ELIANA TORRES JERÉZ identificado con C.C.1.098.663.626 de Bucaramanga, quien queda facultado para retirar documentación, como dispone la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°017 se notifica a las partes, la providencia que an ecede, hoy 04 de febrero de 2020 à las 8:00 a.m.

MARI ANDRIA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitário Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

176

Rad. 68001-31-03-007-2018-00182-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Tres de febrero de dos mil Veinte

Agréguense al expediente el oficio N°3141 de fecha 06 de Junio de 2019 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón, donde informan que el proceso radicado N°001-2018-00001, se dio por terminado en auto de la fecha y ordenó levantar las medidas decretadas para dejarlas a favor del presente proceso.

No obstante lo anterior y revisado el expediente se constata que el día 15 de marzo de 2019, corregido el 30/07/2019, éste despacho declaró la terminación del presente proceso y se levantaron las medidas respectivas.

En consecuencia de lo anterior se ordena levantar las medidas, sin dejarlas a disposición de ningún proceso.

Por la oficina de apoyo, elabórense los nuevos oficios de levantamiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

NANCY SMITH AČEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado VON se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA OR NSSEPÚLVEDA Profesional Universitario



# Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

159

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allego despacho comisorio N°011 del 18/03/2019 sin diligenciar visible a Folio 142 por cuanto se debía dirigir a las autoridades de Floridablanca y no de Bucaramanga. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2020.

CRISTIAN/LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rdo. 68001-31-03-011-2019-00023-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Tres de febrero de dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del Artículo 40 del C. de G.P., se ordena agregar el despacho comisorio N°011 del 18 de marzo 2019 sin diligenciar.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de cautelar de embargo, respecto del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N°300-382.811 previamente identificado, se ordenará comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO) – SANTANDER, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, advirtiéndole al funcionario comisionado, que goza de amplias facultades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 40 y s.s. del C.G.P., entre ellas la de designar secuestre, para lo cual deberá acreditarse el correspondiente envio de su nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 ejusdem adjuntando no solo la comunicación o el telegrama sino el resultado de la misma (copia cotejada y sellada con la constancia del recibido), deberá acreditarse además, que el auxiliar de la justicia pertenece a la lista de auxiliares que allí se lleva y que es quien sigue en el turno, señalando la dirección y numero del teléfono del secuestre con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 450 en el momento procesal pertinente. A éste se le fijan honorarios de 2 a 8 SMLDV atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble.

Por Secretaria expidase el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, esto es, el certificado donde conste la inscripción del embargo, la escritura donde aparezcan los linderos del predio, copia del presente para poder llevar a cabo la diligencia en mención.

Se requerirá además, al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia verifique los linderos a efectos de constatar el área del inmueble, para lo cual podrá apoyarse en el profesional idóneo para ello. Igualmente, deberá prevenir al Secuestre y rinda cuentas detalladas de su gestión, así como presentar un informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del inmueble y las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, etc. que recaigan sobre estos. El informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término no superior a 10 días, luego de practicada la diligencia y con la misma deberá enviar sus datos de contacto, teléfono, dirección etc.

Por la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada se haga llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

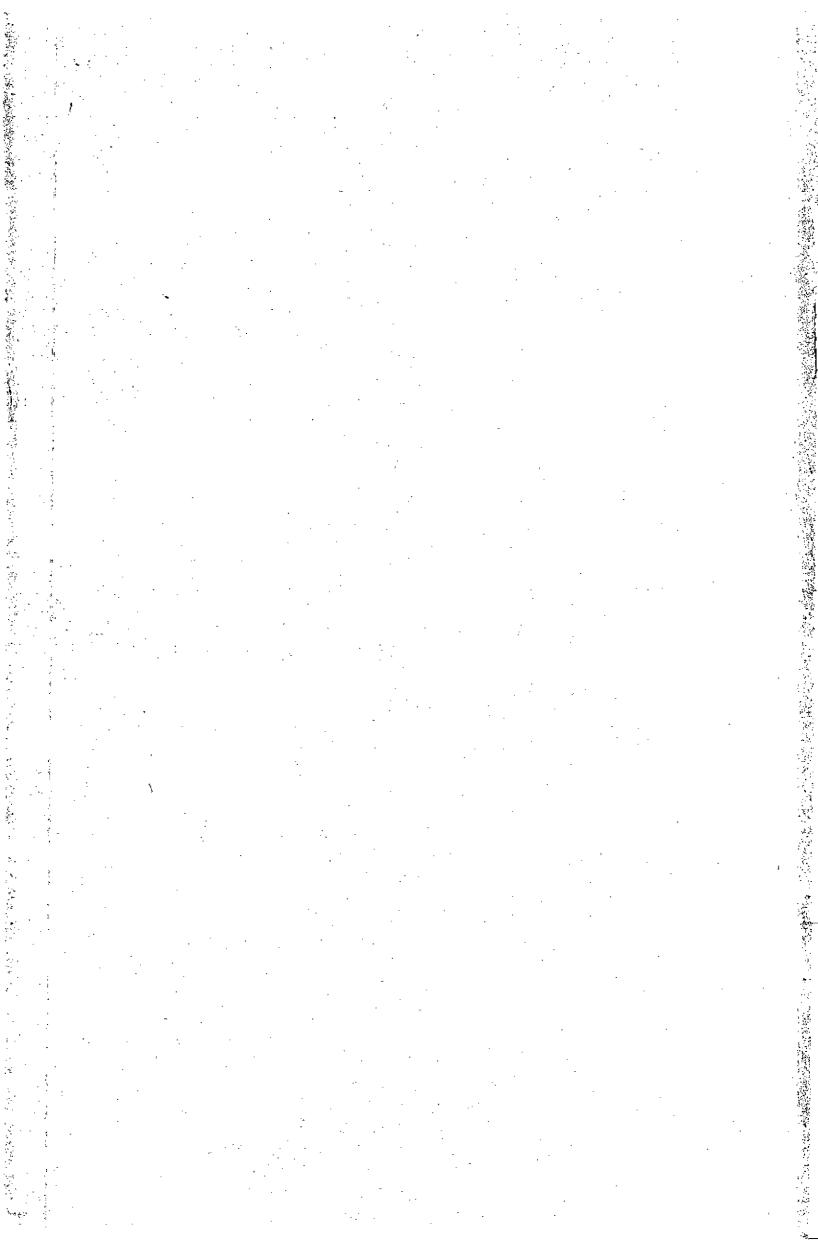
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Cor Estado Nº017 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de febrero de 2020 a las 8:00 .m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario



### Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-31-03-0011-2019-00044-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde, lo cierto es que liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fi 75 cual al 30 de enero de 2020, asciende a la suma de \$172.931.649.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

# RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 75- para señalar que al 30 de enero de 2020, la obligación asciende a la suma de \$172.931.649.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

ČEVĖDO SUAREZ

JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BUCARAMANO

CONSTANCIA: Con Est notifica a las partes, la providencia qu 04 de febrero de 2020 a las 8:00 %

> OR NZ SZPÚLVEDA MARI ANDRE Profesional Universitario Grado 12

En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrillas fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

# LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO SIGULAR

RADICADO

2019-00044-01

JUZGADO

PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE

BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO

ELMEN JAVIER HERNANDEZ VELASCO

# INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE FEBRERO DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$28,576,708

,	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	ı	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	4 ABONO	INT. ACUMULADOS
\$	28.576.708	18-feb-19	28-feb-19	13	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$269.955		\$269.955
\$	28.576.708	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$614.399		\$884.354
\$	28.576.708	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$611.542		\$1.495.896
\$	28.576.708	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$614.399		\$2.110.295
\$	28.576.708	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2, 14%	\$611.542		\$2.721.837
\$	28.576.708	01- <del>j</del> ul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$611.542		\$3.333.379
\$	28.576.708	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$611.542		\$3.944.921
\$	28.576.708	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$611.542		\$1.556.463
\$	28.576.708	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$605.826		\$5.162.289
\$	28.576.708	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$602.969		\$5.765.258
\$	28.576.708	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$600.111		\$6.365.369
\$	28.576.708	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$597.253		\$6.962.622

Capital	\$28.576.708
Intereses	\$6.962.622
Capital e Intereses	\$35.539.330

# INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE FEBRERO DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$20,594,391

ļ	CAPITAL .:	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$	20.594.391	18-feb-19	28-feb-19	13	13,75%	20,63%	18,90%	1,57%	\$140.111		\$140.111
\$	20.594.391	01-mar-19	30-mar-19	30	13,75%	20,63%	18,90%	1,57%	\$323.332		\$463.443
\$	20.591.391	01-abr-19	30-abr-19	30	13,75%	20,63%	18,90%	1,57%	\$323.332		\$786.775
\$	20.594.391	01-may-19	30-may-19	30	13,75%	20,63%	18,90%	1,57%	\$323.332		\$1.110.107
\$	20.594.391	01-jun-19	30-jun-19	30	13,75%	20,63%	18,90%	1,57%	\$323.332		\$1.433.439
\$	20.594.391	01- <del>j</del> ul-19	30-jul-19	30	13,75%	20,63%	18,90%	1,57%	\$323.332		\$1.756.771
\$ -	20.594.391	01-ago-19	30-ago-19	30	13,75%	20,63%	18,90%	1,57%	\$323.332		. \$2.080.103
\$	20.594.391	01-sep-19	30-sep-19	30	13,75%	20,63%	18,90%	1,57%	\$323.332		\$2.403.435
\$	20.594.391	01-oct-19	30-oct-19	30	13,75%	20,63%	18,90%	1,57%	\$323.332		\$2.726.767
\$	20.594.391	01-nov-19	30-nov-19	30	13,75%	20,63%	18,90%	1,57%	\$323.332		\$3.050.099
\$	20.594.391	01-dic-19	30-dic-19	30	13,75%	20,63%	18,90%	1,57%	\$323.332		\$3.373.431
\$	20.594.391	01-ene-20	30 <del>-e</del> ne-20	30	13,75%	20,63%	18,90%	1,57%	\$323.332		\$3.696.763

Capital	\$20.594.391
Intereses	\$3.696.763
Capital e Intereses	\$24.291.154

### INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE FEBRERO DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$79,342,465

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 79.342.465	18-feb-19	28-feb-19	13	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$749.522		\$749.522
\$ 79.342.465	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.705.863		\$2.455.385
\$ 79.342.465	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.697.929		\$4.153.314
\$ 79.342.465	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.705.863		\$5.859.177
\$ 79.342.465	01- <del>j</del> un-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.697.929		\$7.557.106
\$ 79.342.465	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.697.929		<b>\$</b> 9.255.035
\$ 79.342.465	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.697.929		\$10.952.964
\$ 79.342.465	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.697.929		\$12.650.893
\$ 79.342.465	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.682.060		\$14.332.953
\$ 79.342.465	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.674.126		\$16.007.079
\$ 79.342.465	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.666.192		\$17.673.271
\$ 79.342.465	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.658.258		\$19.331.529

Capital	\$79.342.465
Intereses	\$19.331.529
Capital e Intereses	\$98.673.994

### INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE FEBRERO DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$11,600,698

	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$	11.600.698	18-feb-19	28-feb-19	13	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$109.588		\$109.588
\$	11.600.698	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$249.415		\$359.003
\$	11.600.698	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$248.255		\$607.258
\$	11.600.698	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$249.415		\$856.673
\$	11.600.698	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$248.255		\$1.104.928
\$	11.600.698	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$248.255		\$1.353.183
\$	11.600.698	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$248.255		\$1.601.438
\$	11.600.698	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$248.255		\$1.849.693
\$	11.600.698	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$245.935		\$2.095.628
\$	11.600.698	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$244.775		\$2.340.403
\$	11.600.698	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$243.615		\$2.584.018
.\$	11.600.698	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$242.455	-	\$2.826.473

Capital	\$11.600.698
Intereses	\$2.826.473
Capital e Intereses	\$14.427.171

 RESUMEN

 CAPITAL
 \$140.114.262

 INTERESES
 \$32.817.387

 TOTAL CREDITO
 \$172.931.649

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 30 de 2020

Carrera 10 No. 35 - 30 Centro www.ramajudicial.gov.co Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJÉCUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-31-03-007-2019-00080-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, tres (03) de enero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde, lo cierto es que liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –n 46 cual al 30 de enero de 2020, asciende a la suma de \$153.934.482.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

# **RESUELVE**

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 46- para señalar que al 30 de enero de 2020, la obligación asciende a la suma de \$153.934.482..

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

**JUEZA** 

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANÇA

CONSTANCIA: Con Estado N° 117 se notifica a las partes, la providencia que anteceda noy 04 de febrero de 2020 a las 8:00 a m\lambda n

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifesto estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrillas fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

### LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO SIGULAR

RADICADO

2019-00080-01

JUZGADO

PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE

BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO

EDGAR ALFONSO SANABRIA VILLAMIZAR

# INTERESES MORATORIO DESDE EL 08 DE ABRIL DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$51,690,522

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON		INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 51.690.522	08-abr-19	30-abr-19	23	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$848.069		\$848.069
\$ 51.690.522	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.111.346		\$1.959.415
\$ 51.690.522	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.106.177		\$3.065.592
\$ 51.690.522	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.106.177		\$4.171.769
\$ 51.690.522	01 <b>-</b> ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.106.177		\$5.277.946
\$ 51.690.522	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.106.177		\$6.384.123
\$ 51.690.522	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.095.839		\$7.479.962
\$ 51.690.522	01 <b>-</b> nov-19	30-поv-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.090.670		\$8.570.632
\$ 51.690.522	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.085.501		\$9.656.133
\$ 51.690.522	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.080.332		\$10.736.465

Capital	\$51.690.522
Intereses	\$10.736.465
Capital e Intereses	\$62,426,987

### INTERESES MORATORIO DESDE EL 08 DE ABRIL DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$28,982,207

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON		INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 28.982.207	08-abr-19	30-abr-19	23	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$475.501		\$475.501
\$ 28.982.207	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$623.117		\$1.098.618
\$ 28.982.207	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$620.219		\$1.718.837
\$ 28.982.207	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$620.219		\$2.339.056
\$ 28.982.207	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$620.219		\$2.959.275
\$ 28.982.207	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$620.219		\$3,579,494
\$ 28.982.207	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$614.423		\$4.193.917
\$ 28.982.207	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$611.525		\$4.805.442
\$ 28.982.207	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$608.626		\$5.414.068
\$ 28.982.207	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	<b>\$</b> 605. <b>7</b> 28		\$6.019.796

Capital	\$28.982.207
Intereses	\$6.019.796
Capital e Intereses	\$35.002.003

# INTERESES MORATORIO DESDE EL 08 DE ABRIL DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

### SOBRE UN CAPITAL DE \$46,787,430

l.	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON		INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$	46.787.430	08-abr-19	30-abr-19	23	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$767.626		\$767.626
\$	46.787.430	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.005.930		\$1.773.556
\$	46.787.430	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.001.251		\$2.774.807
\$	46.787.430	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.001.251		\$3.776.058
\$	46.787.430	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.001.251		\$4.777.309
\$	46.787.430	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.001.251	, ,	<b>\$</b> 5.778.560
\$	46.787.430	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$991.894	<del>-</del> 1-	\$6.770.454
\$	46.787.430	01-nov-19	30 <b>-</b> nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$987.215		<i>\$7.757.669</i>
\$	46.787.430	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	<b>\$</b> 982.536		\$8.740.205
\$	46.787.430	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$977.857		\$9.718.062

Capital	\$46.787.430
Intereses	\$9.718.062
Capital e Intereses	\$56.505.492

### RESUMEN

· CAPITAL	\$127.460.159
INTERESES	\$26.474.323
TOTAL CREDITO	\$153.934.482

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 30 de 2020

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 03 de febrero de 2020.

PAOLA ANDRÉA RUEDA OSORIO

Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-0011-2019-00096-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 13 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado contra el aquí demandado HUMBERTO LOPEZ NUÑOZ c.c. 91.248.389 en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. **2019-415**, siendo demandante BANCOLOMBIA.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por las entidades bancarias, en escritos visibles a folios 4, 6-7, 9-10 del cuaderno de medidas, mediante el cual informan la manera en que procedió respecto a la medida a ellos solicitada. Lo anterior para lo de su cargo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 0 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 04 de febrero de 2020 s las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12